

(Ministerio de Cultura), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Catálogo Colectivo de los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Que la Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas, y ejerce a través de la Consejería de Cultura y Turismo, competencias exclusivas en materia de Cultura y en materia de Patrimonio Histórico, Artístico y Monumental que sean de interés para la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 32.1.12, 32.1.13 y 32.1.16 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, y ostenta competencias en materia de protección y difusión del Patrimonio Bibliográfico en virtud de lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León y la Ley 6/1991 de 18 de abril de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Que en virtud del Decreto 2/2003 de 3 de julio del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y del Decreto 80/2003, de 17 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, corresponde a esta Consejería el ejercicio de dichas competencias.

Que en 19 de julio de 2001, ambas partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2005.

En su virtud,

ACUERDAN

1.º Es objeto del presente convenio continuar la colaboración ya iniciada y llevar a cabo el Proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Castilla y León para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Castilla y León, en base a las siguientes aportaciones:

La Consejería de Cultura y Turismo aportará el 60 por ciento del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago del personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Cultura tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para el año 2006, la cantidad se fija en un total de 153.805 euros, aportando 92.283 euros la Comunidad de Castilla y León, es decir el 60 por ciento, y 61.522 euros, el Ministerio de Cultura, es decir el 40 por ciento.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La aportación del Ministerio de Cultura se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332-B.451, del vigente Presupuesto de Gastos y será librada a la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Castilla y León, una vez firmado el presente Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

2.º La Consejería de Cultura y Turismo nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al Proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Cultura y Turismo y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad de Castilla y León. También se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales, una será el representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León y otra el responsable del Catálogo Colectivo en la citada Comunidad, designándose, de común acuerdo, los otros dos miembros. Esta Comisión resolverá las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto.

3.º La Consejería de Cultura y Turismo remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del pro-

yecto, es decir, catalogados según la normativa ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Castilla y León.

5.º La Comunidad de Castilla y León podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura podrá difundir en la forma que desee la Base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7.º La firma de este convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8.º El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2010, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2 f, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

9.º La Consejería de Cultura y Turismo certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura y Turismo han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10.º Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11.º Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2 del presente Convenio.

13.º El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto los litigios que respecto al mismo se susciten estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura y Turismo, Silvia Clemente Municio.

19158 *ORDEN CUL/3394/2006, de 10 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultural IBYCA.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Carles Reixach Morales, solicitando la inscripción de la Fundación Cultural IBYCA, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Carles Reixach Morales, Don Jordi Bofarull Pedrola, Don Alfonso Parella Ochoa y la entidad MEDIT, Mutua de Previsión Social a Prima Fija del Mediterráneo, en Mataró, el 22 de septiembre de 2006, según consta en la escritura pública número cuatro

mil quinientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Alfonso Rodríguez Díez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Argentona (Barcelona), paseo Baró de Viver, número 60 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Promover los mejores valores de la cultura iberoamericana y caribeña, así como los nexos que se establezcan entre ellas y España. b) Contribuir a la mejora social y cultural de las poblaciones beneficiarias en cada uno de los países de actuación. c) Potenciar acciones de naturaleza cultural y social orientadas hacia la integración de instituciones representativas de la cultura, el arte, la educación, la empresa y la sociedad en general.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Carles Reixach Morales; Vicepresidente: Don Jordi Bofarull Pedrola; Secretario: Don Alfonso Parella Ochoa y Vocal: la entidad MEDIT, Mutua de Previsión Social a Prima Fija del Mediterráneo, representada por Don Francisco Jarque Muñoz.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cultural IBYCA en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la Fundación Cultural IBYCA, de ámbito estatal, con domicilio en Argentona (Barcelona), paseo de Baró de Viver, número 60, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de octubre de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

19159 ORDEN CUL/3395/2006, de 10 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gerardo Rueda.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Gerardo Rueda en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones,

en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Consuelo Ciscar Casabán, don Miguel Ángel Cortés Martín, don Salvador Clotas Cierco, don Juan Carlos Gallego Ranz, don José Guirao Cabrera, don José Antonio González Tostado, don Pablo López de Osaba García, doña Rosario Jiménez Familiar y don José Luis Rueda Jiménez, en Madrid, el 27 de abril de 2006, según consta en la escritura pública número novecientos cincuenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Ignacio Gómez Valdivieso.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Madrid, calle Factor, 5-1.º, Código Postal 28013, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en la aportación de la Obra titulada «Construcción Rusa III», cuyo autor es don Gerardo Rueda Salaberry, valorada en sesenta mil euros según la tasación incorporada a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La conservación, la divulgación y el estudio de la obra de Gerardo Rueda; la promoción cultural en general con la utilización de los medios más adecuados a cada caso, con especial interés en el mundo intelectual afín a Gerardo Rueda: arquitectura, pintura, música, diseño, etc.; así como el desempeño de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal y el ejercicio de las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis Rueda Jiménez, Secretario: Don Juan Carlos Gallego Ranz, Vocales: Doña María Consuelo Ciscar Casabán, don Miguel Ángel Cortés Martín, don Salvador Clotas Cierco, don José Guirao Cabrera, don José Antonio González Tostado, don Pablo López de Osaba García, y doña Rosario Jiménez Familiar.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Gerardo Rueda en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Gerardo Rueda, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid, calle Factor, 5-1.º, Código Postal 28013, así como del